

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00113-00
ACCIONANTE:	FELIPE ENRIQUE SILVA PABÓN
APODERADA:	ÁNGELA MARÍA SUÁREZ ARCINIEGAS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor FELIPE ENRIQUE SILVA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.997.078, a través de apoderada, la doctora ÁNGELA MARÍA SUÁREZ ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.010.204.990 y tarjeta profesional de abogada N°. 267.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, quien considera vulnerado su derecho de petición; el Despacho admitirá la acción de amparo.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ÁNGELA MARÍA SUÁREZ ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.010.204.990 y tarjeta profesional N°. 267.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor FELIPE ENRIQUE SILVA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.997.078, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor FELIPE ENRIQUE SILVA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.997.078, a través de apoderada, en contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Ministra de Educación Nacional – doctora María Victoria Angulo o quién haga sus veces, y a la Subdirectora de Aseguramiento de Calidad del Ministerio de Educación Nacional, doctora Mayte Beltrán Ventero o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- REQUERIR a la apoderada del accionante, doctora ÁNGELA MARÍA SUÁREZ ARCINIEGAS, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la

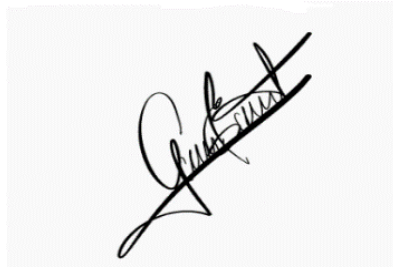
notificación del presente auto, remita declaración bajo juramento en la que indique si ha presentado otras acciones de tutela referentes a los mismos hechos y derechos.

SEXTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en archivo PDF folios **7 y 17** que constituyen el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Guerrero Torres', is written over a light gray rectangular background.

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez